NOTA DNCP/DNC N°29474/2017

Asunción, 14 de noviembre de 2017

Señor
Francisco Fabio Riveros Avalos, Encargado
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Sindicatura General de Quiebras
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES PARA LA SGQ" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336250 EN FECHA 09/11/17 – ID N° 337643.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III. Suministros Requeridos – observación indican: "*Todos los bienes deben ser nuevos, en perfecto estado, y de buena calidad. La convocante verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y se reserva el derecho de rechazar bienes de calidad baja...*" Al respecto, solicitamos a la convocante, indicar el método o parámetro que tendrán en cuenta, para determinar si el producto ofertado es o no de buena calidad.

2. Sección V. Modelo de Contrato, indican: "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINAS Y COMPUTACION*" la misma no corresponde al proceso de referencia. Solicitamos corregir.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.